



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 166.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Y) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL INCISO Y) PARA SER EL INCISO Z) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII  
Número

112

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 166

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso y) recorriéndose el actual inciso y) para ser el inciso z) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

I. ...

a) a x) ...

y.) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

z) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**



Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2015

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
PRESENTE:**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita Diputada María Perez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso W) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer como una comisión edilicia permanente la de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información pública se ha convertido en el derecho fundamental para generar confianza entre el gobierno y el ciudadano, esto para requerir y consultar la información generada por las instituciones públicas o en posesión de sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones. Ante este derecho humano, las instituciones públicas se hallan ante la obligación de permitir y garantizar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o sus bases de datos.

El derecho fundamental de acceso a la información pública en el contexto nacional, está previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En ambos textos jurídicos, se encuentra prevista también la obli-

gación de los gobiernos para transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho del acceso a la información pública.

En Nueva Alianza nos consta que los ayuntamientos representan el sector con el mayor número de solicitudes de acceso a la información pública, esto se puede explicar por la razón de que son 125 sujetos obligados en nuestro estado; pero sobre todo, porque representa el nivel de gobierno más cercano a la gente de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal.

Dentro del catálogo de las obligaciones que tienen como sujetos obligados en materia de transparencia incluyen la publicación de manera permanente y actualizada de la información vinculada al desarrollo de obras destinadas a proveer servicios públicos básicos como agua, drenaje y alcantarillado entre otros; los planes de desarrollo municipales y todas las acciones administrativas que rigen la vida del municipio.

Por lo anterior, es lógico que en este ámbito de gobierno se presente la mayor cantidad de solicitudes de información pública, pues de acuerdo con datos publicados en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el año 2014 los ayuntamientos recibieron un total de 8,781 solicitudes de información, mientras que el poder ejecutivo ocupa la segunda posición con 6,765 solicitudes; y en lo que va del año 2015, los ayuntamientos han recibido 6,490 solicitudes de información y el poder ejecutivo 5,083 solicitudes; esta tendencia de que las solicitudes de información requeridas a los ayuntamientos rebasen por mucho las que recibe el poder ejecutivo estatal, se ha venido acentuando desde al año 2009.

Los aliancistas queremos que el gobierno del Estado de México sea cada vez más abierto, por ello con esta iniciativa, la cual tendrá aplicación desde el nivel de go-

bierno más cercano a la gente, buscamos transformar la relación entre gobierno y sociedad para fortalecer nuestra democracia y dar inicio a un nuevo modelo de gobernanza, que se base en una cultura de transparencia, colaboración, participación, rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Por ello, la propuesta legislativa que hoy nos permitimos plantear a esta soberanía popular, tiene como principal objetivo que los sujetos obligados en el ámbito de gobierno municipal transparenten aún más las actividades relacionadas con su actuar, dándole con ello plena certeza jurídica a los gobernados de que el municipio y su gobierno está abierto al escrutinio del ciudadano; razón por la que proponemos la creación de una comisión edilicia permanente denominada de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que por medio de ella se garantice plenamente en el ámbito municipal el derecho fundamental de todo gobernado a la información pública.

Con lo anterior, la autoridad municipal para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la comisión edilicia que se propone crear de manera permanente, para vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus municipios; que atienda y oriente a las personas en el trámite y el procedimiento para solicitar información pública, proponer en su caso, cuál es la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos que establece la Ley en la materia para vigilar y coadyuvar con el titular de la unidad de información del municipio a fin de atender de manera eficaz todas las solicitudes de información.


Para el logro de tales objetivos, consideramos que para la integración de esta nueva comisión permanente que se propone, deben regir los mismos principios y criterios que para las demás comisiones edilicias permanentes; por consecuencia, la comisión de Transparencia y Acceso a la Información que se propone será también responsable de estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal en

materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; por tanto, esta comisión edilicia también tendrá el deber de entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Con base en todo lo anterior, la adición de un inciso W) a la fracción primera del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal que se propone, resulta necesaria para el buen funcionamiento de los ayuntamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que es menester el señalar que hoy en día el ciudadano no sólo se encuentra pendiente del honrado actuar del gobierno municipal sino que exige y merece recibir servicios públicos de calidad, por eso deseamos que los gobiernos municipales sean gobiernos municipales abiertos y eficaces.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa, a fin de que si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**NUEVA ALIANZA**



DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ



DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Pérez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Diputada María Pérez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó a la Legislatura, la Iniciativa de Decreto haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para incorporar a ese ordenamiento la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La transparencia y la información pública son elementos esenciales en todo estado democrático, en el que, los gobernantes tienen el ineludible deber de dar cuenta a los gobernados de las acciones realizadas y de transparentar cada una de sus decisiones para garantizar el cuidado de los elevados intereses de la población.

Por otra parte, la información es indispensable para valorar cada una de las acciones de los gobernantes y los resultados del ejercicio público; su apego a la ley, su diligencia, eficacia y, sobre todo, honestidad, presupuestos indispensables para vigorizar la confianza de la ciudadanía, y mejorar el desempeño público en favor de las instituciones y el desarrollo económico, político y social de los mexicanos y los mexiquenses.

En este sentido, el Constituyente Permanente Nacional, advirtiendo la relevancia del acceso a la información pública reconoce en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho fundamental de los mexicanos, precisando que: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión". Más aún, precisa, en su parte conducente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Este derecho es también reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y así en su artículo 5 establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho y destaca que para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso, fijando los principios y las bases a las que debe sujetarse.

Quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que la transparencia y el acceso a la información pública son fundamentales para combatir la opacidad y erradicar la corrupción, así como para proporcionar a los gobernados la información necesaria para ponderar la actuación pública.

Es indudable que las diputadas y los diputados, como representantes populares tenemos el deber de contribuir a perfeccionar la legislación para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, que tienen los mexiquenses, y también de facilitar aquella información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Ley fundamental y en la Constitución Política Local.

Apreciamos que los Ayuntamientos son las instancias de gobierno más cercanas a la población, y quienes de manera inmediata conocen y atienden sus necesidades, y por lo tanto coincidimos con la autora de la iniciativa en el sentido de que representan el sector con el mayor número de solicitudes de acceso a la información pública, sobresaliendo diversas obligaciones que como sujetos obligados deben cumplir en materia de transparencia, particularmente, en materia de desarrollo municipal y servicios públicos.

En este contexto, compartimos la propuesta de la Iniciativa de Decreto pues también estimamos necesario que se siga robusteciendo la transparencia de los gobiernos municipales, en apoyo de la certeza jurídica de los gobernados y del escrutinio ciudadano.

Estamos seguros que la modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para incorporar, con el carácter de permanente a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública concurrirá a mejorar las herramientas al alcance de la población para el ejercicio del derecho de acceso a la información y por otra parte coadyuvará al mejor desempeño de cada

Ayuntamiento, en el cumplimiento de lo previsto en la legislación de la materia, garantizando diligencia en trámites y procedimientos y mayor eficacia en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, estimamos que la propuesta legislativa, resulta oportuna y conlleva evidentes beneficios sociales para la población, a quien facilitará el ejercicio y la atención de su derecho de acceso a la información pública, transparentando la función municipal y contribuyendo al ejercicio claro y honesto de las facultades, competencias y funciones del Ayuntamiento.

De la revisión particular del proyecto de decreto encontramos necesario realizar una adecuación de forma para precisar que, tomando en cuenta las últimas adecuaciones a los incisos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo correcto es adicionar el "y", que es el que conforme la técnica legislativa corresponde.

De acuerdo con lo expuesto, justificada la oportunidad y beneficio social de la Iniciativa de Decreto, especialmente, para los Municipios del Estado de México y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso y) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
(RÚBRICA).

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES  
(RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ  
(RÚBRICA).

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS  
(RÚBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

##### PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

##### SECRETARIO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA  
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ  
(RÚBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO  
(RÚBRICA).